



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2022 00049 00. Carpeta C01 Principal. Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Demandado: MARIA YAMILE GARCIA BENITO.

San Carlos de Guaroa, Meta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto del 23 de febrero de 2023, a saber: «*(...) Súrtase la notificación de esta decisión en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022. Adviéntasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso*».

Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por Secretaría contabilíicense los términos, una vez feneidos ingrese nuevamente el negocio al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.